

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Venciendo en 1.º de Enero de 1892 un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior, la Dirección general de la Deuda pública en circular de 1.º del actual, autoriza á esta Delegación para la admisión del cupón correspondiente al expresado vencimiento, así como las inscripciones nominativas de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, á cuyo efecto se hacen las prevenciones siguientes:

La presentación de cupones se efectuará con una sola factura desde el 15 del corriente hasta fin de Febrero inmediato, en los ejemplares impresos en papel de Contabilidad, y las inscripciones se presentarán sin limitación de tiempo con carpetas duplicadas, en las que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las mismas el concepto á que pertenecen las láminas, que los números se estampen de menor á mayor y

que no aparezcan englobados capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, advirtiendo que por lo que respecta al trimestre de que se trata no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación que lleguen ó excedan de cincuenta pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palencia 4 de Diciembre de 1891.
—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Juzgado de primera instancia
de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto de estatura y carnes regulares, y que en la mañana del veintidos de Noviembre último entró con la cara cubierta con un pañuelo, vistiendo blusa y bombachos azules, en la casa de Lázaro Bahillo, vecino de Dueñas, llevando consigo el metálico y prendas que al final se dirán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, planta baja del Palacio Consistorial de esta Capital, á responder de los

cargos que contra él resultan, y transcurrido sin verificarlo será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y Cárcel del partido del sujeto de las señas antedichas, ó de la persona en cuyo poder se encontraren los efectos sustraídos, si no justificaren su legítima adquisición.

Dado en Palencia á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Eduardo González.—Por orden de S. S.ª, El Secretario, Isidoro Páramo.

Metálico y prendas.

Cuarenta pesetas en monedas de á cinco y tres de dos.

Dos camisas de algodón blanco, nuevas, para mujer, y dos ídem de hilo á cuadros azules y encarnados, nuevas, para hombre.

Juzgado municipal de
Brañosera.

Don José González Muñoz, Juez municipal del distrito de Brañosera.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hace mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA.—En Brañosera á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, el Sr. D. José González Muñoz, Juez municipal del mismo, habiendo visto y oído estos autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una y como demandante D. Gregorio Ruíz Herrero, vecino de Valberzoso, mayor de edad, casado, labrador, y de la otra y como demandado D. Ignacio Za-

baleta Bergaache, de profesión labrador y vecino de Orbó, sobre pago de ciento sesenta y cinco pesetas que el primero reclama del segundo, procedentes de arrastre y transportes de maderas, por ante mí su Secretario dijo:

FALLO.—Atento á los citados autos y á su mérito, que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Ignacio Zabaleta Bergaache, vecino de Orbó, y en su consecuencia á que abone al demandante D. Gregorio Ruíz Herrero la cantidad de ciento sesenta y cinco pesetas que resulta ser en deberle, con más las costas causadas y que se causen en este juicio. Así por esta mi sentencia que se pronunciará, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Brañosera.—José González.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José González Muñoz, Juez municipal de este distrito, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy. Brañosera á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, de que certifico.—El Secretario, Benito Calderón.

Y á fin de que tenga lugar la inserción de la anterior sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo seiscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, en concordancia con el doscientos ochenta y tres de la misma, expido la presente en Brañosera á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—José González.—P. S. M., El Secretario, Benito Calderón.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. *(Continuación).*

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.						
<i>Dirección general de Establecimientos penales.</i>						
Cárcel de Yeste.	1.ª	Vigilante de segunda clase	750	"	"	
Idem de Alicante.	1.ª	Idem.	875	"	"	
Idem de Alcoy.	1.ª	Idem.	600	"	"	
Idem de Callosa de Ensarriá.. . . .	1.ª	Idem.	500	"	"	
Idem de Dénia.	1.ª	Idem.	360	"	"	
Idem de Monóvar.	1.ª	Idem.	547	"	"	
Idem de Pego.	1.ª	Idem.	365	"	"	
Idem de Almería.	1.ª	Idem.	375	"	"	
Idem de Berja.	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Canjáyar.	1.ª	Idem.	750	"	250	
Idem de Gérgal..	1.ª	Idem.	547'50	"	"	
Idem de Sorbas.	1.ª	Idem.	375	"	"	
Idem de Vélez Rubio.	1.ª	Idem.	368	"	"	
Idem de Vera.	1.ª	Idem.	831	"	"	
Idem de Avila.	1.ª	Idem.	875	"	"	
Idem de Arenas de San Pedro.	1.ª	Idem.	456'25	"	"	
Idem de Arévalo.	1.ª	Idem.	900	"	"	
Idem de Cebreros.	1.ª	Idem.	650	"	"	
Idem de Badajoz.	1.ª	Idem.	550	"	"	
Idem de Almendralejo.	1.ª	Idem.	550	"	"	
Idem de Alburquerque.	1.ª	Idem.	365	"	"	
Idem de Castuera.	1.ª	Idem.	456'25	"	"	
Idem de Don Benito.	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Fuente de Cantos.	1.ª	Idem.	625	"	"	
Idem de Fregenal de la Sierra.. . . .	1.ª	Idem.	456'25	"	"	
Idem de Llerena.	1.ª	Idem.	365	"	"	
Idem de Mérida..	1.ª	Idem.	730	"	"	
Idem de Olivenza.	1.ª	Idem.	547'50	"	"	
Idem de Puebla de Alcocer.. . . .	1.ª	Idem.	547'50	"	"	
Idem de Zafra.	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Palma de Mallorca.. . . .	1.ª	Idem.	375	"	"	
Idem de Ibiza.	1.ª	Idem.	547	"	"	
Idem de Menorca.	1.ª	Idem.	540	"	"	
Idem de Barcelona..	1.ª	Idem.	547'50	"	"	
Idem de Arenys de Mar.	1.ª	Idem.	730	"	"	
Idem de Berga.	1.ª	Idem.	912'50	"	"	
Idem de Granollers.	1.ª	Idem.	912'50	"	"	
Idem de Igualada.	1.ª	Idem.	912'50	"	"	
Idem de Manresa.	1.ª	Idem.	912'50	"	"	
Idem de Mataró.	1.ª	Idem.	912'50	"	"	
Idem de San Feliu de Llobregat.	1.ª	Idem.	912'50	"	"	
Idem de Vich.	1.ª	Idem.	360	"	"	
Idem de Villafranca del Panadés.	1.ª	Idem.	547'50	"	"	
Idem de Burgos..	1.ª	Idem.	607'50	"	"	
Idem de Lerma.	1.ª	Idem.	400	"	"	
Idem de Villarcayo.	1.ª	Idem.	200	"	"	
Idem de Cáceres.	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Alcantara..	1.ª	Idem.	466'25	"	"	
Idem de Hervás..	1.ª	Idem.	365	"	"	
Idem de Jarandilla..	1.ª	Idem.	456'25	"	"	
Idem de Plasencia..	1.ª	Idem.	730	"	"	
Idem de Valencia de Alcantara.	1.ª	Idem.	365	"	"	
Idem de Cádiz.	1.ª	Idem.	730	"	"	
Idem de Cádiz.	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Cádiz.	1.ª	Idem.	750	"	"	

Practicarán examen de elementos de gramática castellana, nociones de aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de Prisiones, en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Dirección general de Establecimientos penales.

Cárcel de Arcos de la Frontera.	1. ^a	Vigilante de segunda clase	730	"	"
Idem del Puerto de Santa María.	1. ^a	Idem.	750	"	"
Idem de San Fernando.	1. ^a	Idem.	912'50	"	"
Idem de San Roque.	1. ^a	Idem.	912'50	"	"
Idem de Castellón.	1. ^a	Idem.	745	"	"
Idem de Albocácer.	1. ^a	Idem.	750	"	"
Idem de Lucena del Cid.	1. ^a	Idem.	750	"	"
Idem de San Mateo.	1. ^a	Idem.	730	"	250
Idem de Ciudad Real.	1. ^a	Idem.	800	"	"
Idem de Alcázar de San Juan.	1. ^a	Idem.	500	"	"
Idem de Almadén.	1. ^a	Idem.	730	"	"
Idem de Almodóvar del Campo.	1. ^a	Idem.	365	"	"
Idem de Almagro.	1. ^a	Idem.	365	"	"
Idem de Daimiel.	1. ^a	Idem.	638'75	"	"
Idem de Villanueva de los Infantes.	1. ^a	Idem.	875	"	"
Idem de Piedrabuena.	1. ^a	Idem.	550	"	"
Idem de Aguilar.	1. ^a	Idem.	547'50	"	"
Idem de Baena.	1. ^a	Idem.	457'50	"	"
Idem de Cabra.	1. ^a	Idem.	319'37	"	"
Idem de Fuenteovejuna.	1. ^a	Idem.	365	"	"
Idem de Hinojosa.	1. ^a	Idem.	750	"	"
Idem de Lucena.	1. ^a	Idem.	275	"	292
Idem de Montoro.	1. ^a	Idem.	875	"	"
Idem de Montilla.	1. ^a	Idem.	547'50	"	"
Idem de Posadas.	1. ^a	Idem.	640	"	"
Idem de Priego.	1. ^a	Idem.	545'50	"	"
Idem de Pozoblanco.	1. ^a	Idem.	750	"	"
Idem de Rute.	1. ^a	Idem.	375	"	"
Idem de Arena.	1. ^a	Idem.	275	"	"
Idem de Betanzos.	1. ^a	Idem.	547'50	"	"
Idem de Carballo.	1. ^a	Idem.	547'50	"	"
Idem de Muros.	1. ^a	Idem.	750	"	"
Idem de Negreira.	1. ^a	Idem.	365	"	"
Idem de Ordenes.	1. ^a	Idem.	900	"	"
Idem de Padrón.	1. ^a	Idem.	365	"	"
Idem de Puente de Ulla.	1. ^a	Idem.	456'25	"	"
Idem de Santiago.	1. ^a	Idem.	547'50	"	"
Idem de Cañete.	1. ^a	Idem.	750	"	"
Idem de Priego.	1. ^a	Idem.	750	"	"
Idem de San Clemente.	1. ^a	Idem.	365	"	"
Idem de Las Palmas.	1. ^a	Idem.	365	"	"
Idem de Arcoife.	1. ^a	Idem.	720	"	"
Idem de Oratava.	1. ^a	Idem.	640	"	"
Idem de Santa Cruz de Tenerife.	1. ^a	Idem.	990	"	"
Idem de Figueras.	1. ^a	Idem.	500	"	"
Idem de Olot.	1. ^a	Idem.	820	"	"
Idem de Puigcerdá.	1. ^a	Idem.	730	"	"
Idem de Granada.	1. ^a	Idem.	547'50	"	"
Idem de Guadix.	1. ^a	Idem.	630	"	"
Idem de Iznalloz.	1. ^a	Idem.	540	"	"
Idem de Loja.	1. ^a	Idem.	750	"	"
Idem de id.	1. ^a	Idem.	875	"	"
Idem de Montefrío.	1. ^a	Idem.	456'25	"	"
Idem de Motril.	1. ^a	Idem.	456	"	"
			875	"	"

Practicarán examen de elementos de gramática castellana, nociones de aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de Prisiones, en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Dirección general de Establecimientos penales.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Verzosilla.

Terminado por la Junta el proyecto de repartimiento de consumos para cubrir el cupo correspondiente al ejercicio de 1890 á 91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarle y presentar reclamaciones de agravio, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Verzosilla 2 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Eugenio López.

AYUNTAMIENTO DE RESPENDE DE LA PEÑA.

FERROCARRIL HULLERO DE LA ROBLA Á VALMASEDA.

Segunda Sección.

RELACIÓN nominal que remite el Alcalde al Sr. Gobernador de la provincia rectificando la formada por el Sr. Director general de la Compañía del ferrocarril arriba expresado, de los interesados á quienes afecta la expropiación de terrenos para el emplazamiento de repetido ferrocarril, según el replanteo últimamente verificado en término de Muñeca, anejo de expresado Ayuntamiento.

Número del plano.	CLASE DE LA FINCA.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	PUEBLO DE SU RESIDENCIA.	Situación orientada de la finca.
1	Tierra secano.	Nemesio Mayordomo.	Velilla de Guardo.	Sur.
2	Idem.	Leonardo Luís.	Las Eras.	Idem.
3	Idem.	Mariano Osorio.	Saldaña.	Idem.
4	Idem.	Valeriano Villalba.	Muñeca.	Idem.
5	Idem.	Valentín Luís.	Guardo.	Idem.
6	Tierra erial.	Herederos de Mariano Monje.	Idem.	Idem.
7	Tierra secano.	Manuel García.	Muñeca.	Idem.

Número del plano.	CLASE DE LA FINCA.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	PUEBLO DE SU RESIDENCIA.	Situación orientada de la finca.
8	Tierra secano.	Martín Luís.	Muñeca.	Sur.
9	Idem.	Froilán París.	Idem.	Norte.
10	Idem.	Jerónimo Cordero.	Intorcisa.	Idem.
11	Idem.	Herederos de D. ^a María Josefa Hompanera..	Guardo.	Idem.
12	Idem.	D. Antonino Calle.	Viduerna.	Idem.
13	Idem.	Juan París.	Muñeca.	Idem.
14	Idem.	José Alvarez (Administrador).	Villalba.	Idem.
15	Idem.	Manuel García.	Muñeca.	Sur.
16	Idem.	Francisco Loma.	Idem.	Idem.
17	Idem.	Herederos de D. ^a María Josefa Hompanera..	Guardo.	Idem.
18	Idem.	Martín Loma.	Muñeca.	Idem.
19	Idem.	Juan Loma.	Idem.	Idem.
20	Idem.	Mariano Osorio.	Saldaña.	Idem.
21	Idem.	Ramón Hompanera.	Muñeca.	Idem.
22	Idem.	Jerónimo Cordero..	Intorcisa.	Idem.
23	Idem.	Teresa Martín.	Pino de Viduerna.	Idem.
24	Idem.	María París.	Muñeca.	Idem.
25	Idem.	Francisco Allende..	Villanueva.	Idem.
26	Idem.	Lúcas Luís.	Muñeca.	Idem.
27	Idem.	Mariano Osorio.	Saldaña.	Idem.
28	"	Cañada para el paso de ganados..	"	"
29	Tierra secano.	Lúcas Luís.	Muñeca.	Sur.
30	Idem.	Manuel Martín.	Idem.	Idem.
31	Idem.	José Loma.	Idem.	Idem.
32	Idem.	Cosme Luís.	Idem.	Idem.
33	Idem.	Mariano Osorio.	Saldaña.	Idem.
34	Idem.	Luis García..	Mantinos.	Idem.
35	Idem.	José Loma.	Muñeca.	Idem.
36	Idem.	Martín Loma.	Idem.	Idem.
37	Idem.	Felipe Martín.	Idem.	Idem.
38	Idem.	José Loma.	Idem.	Idem.
39	Idem.	Marcelino Hompanera.	Mantinos.	Idem.
40	Idem.	María París..	Muñeca.	Norte.
41	Idem.	Cosme Luís..	Idem.	Idem.
42	Idem.	Galo París.	Idem.	Idem.
43	Idem.	Marcelino Hompanera.	Mantinos.	Idem.
44	Idem.	Manuel Loma.	Muñeca.	Idem.
45	Idem.	Mariano Osorio.	Saldaña.	Idem.
46	Idem.	Pedro Gutiérrez.	Muñeca.	Idem.
47	Idem.	Andrés Allende.	Villanueva.	Idem.
48	Idem.	Pedro Allende.	Muñeca.	Idem.
49	Idem.	José Loma.	Idem.	Idem.
50	Idem.	Mariano Osorio.	Saldaña.	Idem.
51	Idem.	Martín Luís..	Muñeca.	Idem.
52	Idem.	Manuel García..	Idem.	Idem.
53	Idem.	Mariano Osorio..	Saldaña.	Idem.
54	Idem.	José Loma.	Muñeca.	Idem.
55	Idem.	Manuel García..	Idem.	Sur.
56	Idem.	Herederos de D. ^a María Josefa Hompanera..	Guardo.	Norte.
57	"	Camino de Muñeca á Intorcisa.	"	"
58	Tierra secano.	Josefa Rama.	Guardo.	Norte.
59	Idem.	Vicenta Martín..	Muñeca.	Idem.
60	Idem.	Herederos de D. ^a María Josefa Hompanera..	Guardo.	Idem.
61	Idem.	Martín Loma.	Muñeca.	Idem.
62	Idem.	Francisco Loma.	Idem.	Idem.
63	Tierra erial	Felipe Martín.	Idem.	Idem.
64	"	Terreno baldío comunal..	"	"
65	Tierra secano.	Venancio Allende..	Muñeca.	Norte.
66	Idem.	Demetrio Loma.	Idem.	Idem.
67	Idem.	Pedro Gutiérrez.	Intorcisa.	Sur.
68	Idem.	Valeriano Villalba.	Muñeca.	Idem.
69	Idem.	Domingo Luís.	Idem.	Norte.
70	"	Camino de heredades.	"	"
71	Prado regadío.	Jerónimo Cordero..	Intorcisa.	Norte.
72	Idem.	Mariano Osorio.	Saldaña.	Idem.
73	Idem.	Eloy Calvo.	Joarilla (León).	Idem.
74	Tierra secano.	Mariano Díez.	Villanueva.	Idem.
75	Idem.	Manuel Martínez.	Mantinos.	Idem.
76	Idem.	Mariano Osorio.	Saldaña.	Idem.
77	Idem.	Bernabé Merino.	Pino de Viduerna.	Idem.
78	Idem.	Mariano Osorio.	Saldaña.	Idem.
79	Idem.	Toribio Villalba.	Villanueva.	Idem.
80	Idem.	Mariano Osorio.	Saldaña.	Idem.
81	Idem.	Bonifacio Alcalde..	Las Eras.	Idem.
82	Idem.	Mariano Osorio.	Saldaña.	Idem.
83	Idem.	Marcelino Hompanera.	Mantinos.	Idem.
84	Idem.	Melchor Mayordomo..	Las Eras.	Idem.
85	Idem.	Mariano Osorio.	Saldaña.	Idem.

Juzgado municipal de Brañosera.

Don José González Muñoz, Juez municipal de Brañosera y su distrito.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA.—En Brañosera á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, el Sr. D. José González Muñoz, Juez municipal del mismo, habiendo visto y oído estos autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una y como demandante D. Francisco Ruiz Herrero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Valberoso, y de la otra y como demandado D. Ignacio Zabaleta Bergaeché, también mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Orbó, sobre reclamación de noventa y nueve pesetas que el primero reclama del segundo, por ante mí su Secretario dije:

FALLO.—Que debo de declarar y declaro en rebeldía al demandado D. Ignacio Zabaleta Bergaeché, vecino de Orbó, y en su consecuencia le condeno al pago de las noventa y nueve pesetas que resulta ser en deber al demandante, con imposición de las costas y gastos originados y que puedan originarse hasta su finiquito. Así por esta sentencia que se pronunciará, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Brañosera.—José González.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José González Muñoz, Juez municipal de este distrito, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy. Brañosera veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, de que certifico.—El Secretario, Benito Calderón.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción de la anterior sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, en concordancia con el doscientos ochenta y tres de la misma, expido el presente en Brañosera á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—José González.—P. S. M., El Secretario, Benito Calderón.

Juzgado municipal de Verzosilla.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, dotada con los derechos arancelarios, la cual ha de proveerse en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los que aspiren á ser nombrados, presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de la partida de bautismo, certificación de buena conducta y documentos que prueben su aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Verzosilla 29 de Noviembre de 1891.—El Juez municipal, Eleuterio López.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.

Responda de la Peña á 25 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Dámaso Luís.—Por su mandado, El Secretario, Francisco Santos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, á fin de que las personas y Corporaciones interesadas puedan exponer en el improrrogable plazo de quince días lo que á su derecho convenga contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Palencia 30 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Crisógono Manrique.